



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 226-2018-MTC/16

06 ABR. 2018

Lima,

Vista, la Carta N° 138-Energy con H/R N° E-076774-2018, de fecha 19 de marzo de 2018, mediante el cual la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.** solicita la autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 528, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece el procedimiento de renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases, siendo que de la información remitida se ha acreditado que la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.** cuenta con la Resolución Directoral N° 177-2017-MTC/16, de fecha 11 de abril de 2017, la misma que se encuentra vigente por un periodo de un (01) año;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2.11 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, en atención a las normas antes citadas, la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.** solicita a esta Dirección General, la autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 528, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a GNV;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 226-2018-MTC/16

Que, la presente solicitud de autorización se presentó dentro del periodo de vigencia de la Resolución Directoral N° 177-2017-MTC/16; por lo que, correspondería otorgar la renovación de uso del mencionado equipo analizador de cuatro gases, de conformidad con el numeral 13° del artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.** a través del documento de visto, adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-047-2017 de fecha 14 de setiembre de 2017, del referido Equipo Analizador de Cuatro Gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 180-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 03 de abril de 2018 y, el Informe Legal N° 054-2018-MTC/16.MECG de fecha 05 de abril de 2018, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17°, 18° y 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, Decreto Supremo 016-2008-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la renovación de autorización a la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.**, respecto al uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; el mismo que se detalla a continuación:



- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 528.

El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV.

ARTÍCULO 2°.- La presente renovación de autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM y, demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente renovación de autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.**, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,





PASTOR PAREDES DÍEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 054-2018-MTC/16.MECG

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Autorización de Uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa SGS DEL PERU S.A.C.

REFERENCIA : a) Carta N° 138-Energy con H/R N° E-076774-2018.
b) Informe Técnico N° 180-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 03/04/18.

FECHA : Lima, 05 de abril de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 19 de marzo de 2018, el representante legal de la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.** solicita la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), el cual se detalla a continuación:

Analizador de Cuatro Gases:

Equipo

- MARCA	HERMANN PIERBURG INSTRUMENTS
- MODELO	HGA 400 4GR
- PROCEDENCIA	ALEMANIA
- CLASE	CLASE I
- N° SERIE	528
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-047-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	14 de setiembre de 2017 ¹
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G002-2002-DGMA-MTC

- 1.2 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17°, 18° y 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.



¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4° el procedimiento de homologación y en el artículo 15° el procedimiento de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos.
- 2.7 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente, por lo que el artículo 5.2.11. establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.

- 2.9 Al respecto, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC², establece el procedimiento de renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases, siendo que de la información remitida se ha acreditado que la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.** cuenta con la Resolución Directoral N° 177-2017-MTC/16, de fecha 11 de abril de 2017, la misma que se encuentra vigente por un periodo de un (01) año.
- 2.10 En tal sentido, la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.**, en cumplimiento de las normas antes citadas, solicita a través de la Carta de la referencia a), la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV).
- 2.11 Se debe precisar que, la presente solicitud de autorización se presentó dentro de la vigencia de la citada Resolución Directoral; por lo que, correspondería otorgar la renovación³ de uso del mencionado equipo analizador de cuatro gases.
- 2.12 En relación al Certificado de Calibración, la recurrente adjuntó por error el Oficio N° 079-2017-INACAL/DM de fecha 26 de enero de 2017, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL en el cual señalaba, que no cuenta con patrones para poder realizar la calibración del analizador de gases, estimando reanudar este servicio para fines de marzo del 2017; sin embargo, esta Dirección General ha tomado conocimiento, a partir de la evaluación de procedimientos de autorizaciones de uso de equipos similares, que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL⁴ señala que debido a trámites administrativos han tenido un retraso en la entrega de las mezclas patrones que son utilizados para brindar el servicio, por lo que la oferta del mismo se estaría restableciendo a fines del mes de abril de 2018.
- 2.13 De conformidad a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente⁵ puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17°,

² Artículo 22° Renovación de la Autorización

22.1 Para la renovación de la autorización, los interesados además de cumplir con lo establecido en los artículos de la presente norma, deberá presentar copia simple de la calibración (...)

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Artículo 64.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

(...)

"13. A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente".

⁴ Conforme al Oficio N° 064-2018-INACAL/DM de fecha 13 de febrero de 2018.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

"Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

18° y 22° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.

- 2.14 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **SGS DEL PERU S.A.C.**, cumple con los requisitos exigidos para la renovación de autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,



MARIA ELENA CUZAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820





INFORME TÉCNICO N° 180-2018-MTC/16.01.MLPB

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa SGS DEL PERU S.A.C.

REFERENCIA : CARTA N° 138-Energy con H/R N° 076774-2018

FECHA : Lima, 02 de abril de 2018



Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, en el respectivo, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 177-2017-MTC/16 de fecha 11/04/2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) autoriza el uso de un equipo a la empresa SGS DEL PERU S.A.C.
- 1.4 Mediante CARTA N° 138-Energy con H/R N° 076774-2018 de fecha 19/03/2018, el Sr. Carlos A. Puerta Chu, Apoderado SGS DEL PERU S.A.C., solicita a la DGASA la renovación de autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, mientras que en los Artículos 15°, 16° 17° y 18° se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	SGS DEL PERU S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Carlos Alberto Puerta Chu D.N.I.: 10265490
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	ANALIZADOR DE GASES Marca: Pierburg Instruments Hermann Modelo: HGA 400 4GR Tipo: PORTATIL Número de serie: 528 Procedencia: Alemania Se trata de un equipo para medir monóxido de carbono, hidrocarburos y oxígeno.
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 30/01/2015.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se usará para realizar mediciones de LMP's – Límites Máximos Permisibles de emisión de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular-GNV a nivel nacional.

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud

a) Copia simple del DNI del representante legal	Se presenta copia del D.N.I.:10265490
---	---------------------------------------



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) Copia simple del comprobante de pago	Se presenta la Factura N° 001-0024005.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta cuatro (04) comprobantes impresos por el equipo materia de la renovación de la autorización.
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración LMQ-047-2017 del INACAL, expediente: 96924 y fecha de calibración: 14/09/2017. Oficio N° 064-2018-INACAL/DM que indica que el servicio se estaría restableciendo el mes de abril del 2018.
Resolución Directoral de autorización de uso del equipo analizador de gases vehiculares	Resolución Directoral N° 177-2017-MTC/16 de fecha 11/04/2017 se autoriza a la empresa SGS DEL PERU S.A.C.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Renovación de la Autorización de Uso presentada por la empresa SGS DEL PERU S.A.C., para el equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 528, Procedencia: Alemania; se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17°, 18° y 22° del D.S. N° 007-2002-MTC., por lo que se recomienda la renovación de la autorización del uso del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 528, Procedencia: Alemania.
- 3.2. Incluir en la Resolución Directoral de Autorización que se otorgue, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, la empresa SGS DEL PERU S.A.C. deberá presentar posteriormente por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Autorización de Uso.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACION

4.1 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC